

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL – CHIRIGUANA – CESAR-
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

AUTO No.048

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS DEL CENTRO DEL CESAR (ACEGAN).

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDOS: EDDIE ENRIQUE JIMÉNEZ NOBLES.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00340-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado EDDIE ENRIQUE JIMÉNEZ NOBLES una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS DEL CENTRO DEL CESAR (ACEGAN)** con e NIT. 824000969-0, y en contra de **EDDE ENRIQUE JIMÉNEZ NOBLES** identificado con la C.C. No. 77.104.230, quien recibirá notificaciones en la Calle 1 con la carrera 9, Barrio Once de Noviembre, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$929.495,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No.1 de fecha Julio 07 de 2022.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$19.091,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 07 de Julio del 2022 hasta el 07 de Agosto del 2022.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS**

(\$119.347,00) M/cte, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 06 de Agosto de 2022 hasta el 08 de Diciembre de 2022 y así sucesivamente que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$1.067.933,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **EDDIE ENRIQUE JIMÉNEZ NOBLES** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial del demandante **ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS DEL CENTRO DEL CESAR (ACEGAN)** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

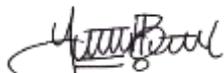

YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 23 de Marzo de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.

No. 40

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

